

AUTO No. 00000267 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2041 del 2014, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00271 del 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental para el Almacenamiento Temporal de Sustancias, Materiales y Residuos a favor de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA, con Nit 830.045.411-9, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Alban Duran, con Cedula de ciudadanía N°79.157.119 de Usaquen, acto administrativo notificado el 10 de agosto del 2007.

Que con la Resolución N° 0025 de 2014, esta Entidad aceptó el Cambio de Razón social de la empresa TREDI COLOMBIA LTDA, con Nit 830.045.411-9, representada legalmente por Carlos Felipe Alban Duran, a la Sociedad FUERA INTERNACIONAL S.A., con Nit 900.018.638-2, matricula mercantil 01466598 del 5 de abril de 2005, representada legalmente por Carlos Felipe Alban Duran, identificado con Cedula de Ciudadanía N°79.157.119 de Usaquen.

Que en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., la C.R.A., practicó visita técnica el 23 de Septiembre de 2014, originándose el Informe Técnico N° 1568 del 04 de Diciembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental, determinándose los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., es una Bodega de almacenamiento temporal de sustancias químicas, materiales y residuos químicos peligrosos, al momento de la visita realizaba sus actividades de manera normal.

Se evidenció la existencia de un área techada para el almacenamiento de material de empaque. Dos (2) contenedores para el almacenamiento de residuos de plaguicidas los cuales están completamente llenos. Según declaraciones de la persona que atendió la visita, la empresa Fuera Internacional S.A., solicitó ante el ANLA hace siete (7) meses la Licencia ambiental para poder exportar estos residuos.

Un (1) contenedor para el almacenamiento de herramientas.

De acuerdo a lo expresado por el señor Sergio Vargas la recogida, containerizada y exportación de los PCB's, pesticidas, plaguicidas, SF6, se hace en las instalaciones de los generadores.

Dos (2) isotanques vacíos, cada uno con capacidad para almacenar veintitrés mil litros (23.000). Actualmente no están en uso.

No se evidenciaron las fichas de seguridad de los residuos de plaguicidas almacenados en los predios de la empresa Fuera Internacional S.A.

De acuerdo a lo expresado por el señor Sergio Vargas, persona que atendió la visita, explicó que en caso de ser necesario el almacenamiento de algún container de PCB's en los predios de la empresa Fuera Internacional S.A., esto será por un tiempo de máximo 15 días y no habrá ningún tipo de manipulación de este residuo diferente al cargue y descargue del container.

u

AUTO No. 00000267

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A.

***Auto No. 00035 del 5/Febrero/2013**, Requerimientos el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa Fuera Internacional S.A.

1.- Ajustar o actualizar el Estudio de Impacto Ambiental de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, a fin de establecer medidas de seguridad para el manejo de residuos peligrosos de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP's), Mercurio, Níquel, Cadmio, metales pesados, residuos agroquímicos, sustancias agotadoras de la capa de ozono, residuos electrónicos. Específicamente se deben ajustar los siguientes planes:

- A. Plan de almacenamiento (control de inventario de sustancias químicas peligrosas)
- B. Plan de emergencias.
- C. Plan de evacuación.
- D. Plan de Contingencia contra derrames o fugas.
- E. Plan de Contingencia contra incendios, realización y evaluación de simulacros.
- F. Plan o programa de capacitación: cargue y descargue, almacenamiento, control de la contaminación y seguridad industrial entre otros.

Construir una unidad de descontaminación para trabajadores y visitantes (overoles, cubre zapatos, guantes, cascos, respiradores y anteojos).

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La empresa da respuesta al Auto No. 00035 mediante el Radicado No. 3391 del 26/Abril/2013

Una vez revisado expediente de la empresa Fuera Internacional S.A., y lo expuesto en el concepto técnico referenciado, esta Corporación considera pertinente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales de manera inmediata, con el fin de encuadra las actividades realizadas en de la empresa en comento a la normatividad ambiental vigente, obligaciones que se describen en la parte considerativa de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Decreto 4741 de 2005, *reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*

Que el artículo 11 del ibídem *señala “Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

AUTO No. 00000267

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que la Resolución 1675 de 2 de Diciembre de 2013 del MADS y a lo estipulado en el literal a) del Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).

Que el Artículo 9 de la Resolución 1675 de 2 de Diciembre de 2013 del MADS, establece *“DE LOS CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS. Los sitios destinados a los centros de acopio deben estar acondicionados para operar de manera segura, en especial contra incendio, derrames o sustracción del material por personal no autorizado...”*

...(...)

Que el Artículo 29 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS). Señala: *Del Movimiento Transfronterizo de Residuos o Desechos Peligrosos. Todo movimiento transfronterizo de residuos o desechos peligrosos está sujeto a lo estipulado en Ley 253 de 1996, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea para el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, sus disposiciones reglamentarias y a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya, en cuanto a las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.*

El importador o exportador de residuos o desechos peligrosos debe tomar todas las medidas aplicables desde la normatividad vigente, para asegurar que los residuos o desechos peligrosos sean transportados y eliminados de tal manera que se proteja la salud humana y el ambiente por los posibles efectos adversos que pudieran resultar en el desarrollo de dichas actividades.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa FUERA INTERNACIONAL S.A., con Nit 900.018.638-2, ubicada en la Calle 65 No. 8 – 150, prolongación de la calle murillo – sector granabastos - Soledad, al lado de Villa Linda, Soledad-Atlántico, representada legalmente por Carlos Felipe Alban Duran, identificado con Cedula de Ciudadanía N°79.157.119 de Usaquen o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1- Garantizar permanentemente el buen estado del techo del área de almacenamiento de material de empaque de manera que se evite el ingreso de agua por goteras u otra forma a esta área.
- 2- De manera inmediata presentar copia de la Licencia Ambiental vigente otorgada por el ANLA en la cual se le autorice como gestor para almacenar, tratar, aprovechar y/o valorizar y disposición final de residuos de plaguicidas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 1675 de 2 de Diciembre de 2013 del MADS y a lo estipulado en el literal a) del Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
- 3- De manera inmediata presentar copia de la Licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por el ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A., al manejo, almacenamiento y gestión de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's, pesticidas, plaguicidas, SF6 y otros que gestione de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
- 4- De manera inmediata presentar copia de la Licencia, permiso, autorización u otro instrumento de manejo y control ambiental expedido por el ANLA en el cual se autorice a la empresa Fuera Internacional S.A., a la exportación de residuos o desechos peligrosos tales como PCB's, pesticidas, plaguicidas, SF6 y otros que exporte de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 29 del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (Actualmente MADS).
- 5- Evacuar o sacar de las instalaciones de la empresa los dos (2) isotanques vacíos que se encuentran dentro de las instalaciones de la empresa cada uno con capacidad para almacenar veintitrés mil litros (23.000). En el tiempo que permanezcan los isotanques dentro de las

AUTO No. 00000267 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUERA INTERNACIONAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

instalaciones de la empresa Fuera Internacional S.A., se debe garantizar que no sean utilizados para almacenar ningún tipo de producto o desecho, (En un plazo máximo de noventa (90) días).

6- De manera inmediata garantizar que se encuentren dentro de sus instalaciones disponibles y en idioma español las fichas de seguridad de todos los residuos o desechos peligrosos que se almacenen por cualquier lapso de tiempo en los predios de la empresa Fuera Internacional S.A.

7- Cubrir el área de almacenamiento para evitar la filtración de agua de acuerdo a lo exigido en el Artículo 9 de la Resolución 1675 de 2 de Diciembre de 2013 del MADS., (en un plazo de sesenta (60) días)

8- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001568 del 04 de Diciembre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: De cumplimiento a las obligaciones establecidas en este proveído so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

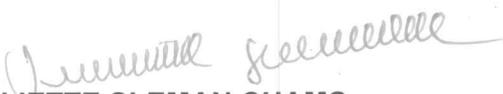
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:2009-259
C.T.1568 04/12/14
Elaborado: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario

16

CR